INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 07 de junio de 2024. Informo al señor Juez que la integrada en Litisconsorcio necesario, contestó la demanda dentro del término legal**.** Sírvase proveer.

ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LEOPOLDO KREJCI LEON
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 2023-524

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, observándose que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º., del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T., y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda y teniendo en cuenta que la integrada en Litisconsorcio necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN SA,** contestó la demanda en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, vislumbrándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.L., se tendrá por contestada.

Por otra parte, la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA** contestó la presente demanda y el llamamiento en garantía en el término legal, se procede a revisar dicha contestación, observándose que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestado.

Como quiera que, el representante legal de **PROTECCION SA**, otorga poder mediante escritura pública No. 1316 del 18 de diciembre de 2017 a la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, identificada con CC. N. 32.350.544 portadora de la T.P. N. 132.104 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la integrada en litisconsorcio necesario.

Por otra parte, se observa que obra poder que otorga CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ Representante Legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. (ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA) al abogado Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**,** identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., por lo que es procedente reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Como quiera, que la parte demandante contestó la demanda de reconvención propuesta por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo cual se fijara fecha y hora para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de las pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y proferir la respectiva sentencia si es posible.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los diferentes

acuerdos publicados con ocasión de la emergencia sanitaria y el más recientemente el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ, donde una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

En tal virtud, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litisconsorcio **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION SA.**

SEGUNDO: TÉNGASE por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la integrada en litisconsorcio **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LILIANA BETANCUR URIBE, identificada con CC. N. 32.350.544 portadora de la T.P. N. 132.104 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la integrada en litisconsorcio necesario **PROTECCION SA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**,** identificado con C.C. 19.395.114 portador de la T.P. N. 39.116 del C.S. de la J., de conformidad con el memorial poder que aporta a la acción de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA**

QUINTO: TÉNGASE por **PRECLUIDO** el término que tiene la parte actora para reformar la demanda de conformidad al inciso 2º. Del artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

SEXTO: TENGASE por contestada la demanda de reconvención propuesta por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS** por parte de **LEOPOLDO KREJCI LEON.**

SEPTIMO: Para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegaciones y si es del caso proferir sentencia en el presente juicio, se señala se señala el día **17 DE JUNIO DE 2024, A LAS 11:00 A.M.,** fecha en la cual deben comparecer obligatoriamente las partes y sus apoderados.

OCTAVO: La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que conforme a los principios de celeridad, concentración y economía procesal se llevarán a cabo la realización de las audiencias a que aluden los artículos 77 y 80 del código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se realizará de manera **VIRTUAL**, a través de la plataforma **LIFESIZE** dispuesta por el Centro de Documentación Judicial **–** CENDOJ, una vez realizado el agendamiento en el calendario virtual de este despacho, se les notificará el correspondiente *link* para el acceso a la diligencia a las partes y a sus apoderados judiciales a través del correo electrónico que hayan suministrado, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora aquí programada.

DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE.

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ
JUEZ

SS//2023-00524-00

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI

Hoy, **11 de junio de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el **ESTADO No. 080.**

ESCARLETTE DIAZGRANADOS PAREJO
Secretaria

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274b69cb34e27916472bf4def315a954cf6e051030b9b3cfff7b738c972cbc4b**
Documento generado en 08/06/2024 12:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica